



000001



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS.- (2.400).



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE MODA ARMI Y PRONTO DEL
ECUADOR S.A.

Otorgado por

SR. FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA

SR. ESTEBAN PATRICIO HERDOÍZA HOLGUÍN

CAPITAL USD \$ 2000,00

DÍ 4^a COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes siete (7) de junio del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores Esteban Patricio Herdoíza Holguín y Felipe Ribadeneira Molestina los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casado el segundo ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase

extender en su registro de escrituras publicas una en la cual conste el

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 255 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía comparecen los señores Felipe Ribadeneira Molestina y Esteban Patricio Herdoíza Holguín. Los comparecientes son de estado civil casado el primero y soltero el segundo, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Las comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.

CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará Compañía de Moda Armi y Pronto del Ecuador S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO**



000002

NOTARIA
TERCERA

OBJETIVO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el siguiente: **Fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos elaborados,**

manufacturados textiles y del calzado, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos. Asimismo podrá dedicarse a la fabricación y comercialización por cuenta propia o ajena de todo tipo de accesorios para la industria textil o del calzado. La compañía podrá comercializar, importar, exportar, o realizar cualquier actividad lícita con insumos y materias primas aplicables a la industria del calzado o textil. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, Acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a

excepción de las actividades establecidas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO. Y ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2000.00). Estará dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,00) cada una, numeradas desde el 0001 hasta el 2000. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del 2001. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **ARTÍCULO CINCO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. ~~Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá~~



000003

NOTARIA
TERCERA

secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones, son las

especificadas en el artículo 231 de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo. **ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LOS ASPECTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Nueve Punto Uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Nueve Punto Dos .-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Nueve Punto Tres .-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, facsímil, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada accionista y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de

aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo 213 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO** .- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo 240 de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquella fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se



NOTARIA
TERCERA



se presentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar

el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**

QUINCE.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar los Libro Sociales, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la



NOTARIA
TERCERA



Junta General de Accionistas. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla

establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **ARTÍCULO VEINTE.- REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Veintiuno Punto Uno.-** La calidad de socio; **Veintiuno Punto Dos.-** Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **Veintiuno Punto Tres.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Veintiuno Punto Cuatro.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Veintiuno Punto Cinco.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Veintiuno Punto Seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Veintiuno Punto Siete.-** Negociar libremente sus acciones; **Veintiuno Punto Ocho.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Veintiuno Punto Nueve.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas

principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales.

Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN,**

LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá

un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario

tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veinticuatro Punto**

Uno- Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de

terceros; **Veinticuatro Punto Dos.-** Ejercer, a su discreción, la inspección

y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de

buna administración; **Veinticuatro Punto Tres.-** Exigir de los

administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de

~~comprobación; **Veinticuatro Punto Cuatro.-** Examinar en cualquier~~



000006

NOTARIA
TERCERA



mento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la
compañía y sus estados de caja y cartera; **Veinticuatro Punto Cinco.-**

Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la

Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos;

Veinticuatro Punto Seis.- Convocar a reuniones de la Junta General de
acuerdo con la Ley y estos Estatutos; **Veinticuatro Punto Siete.-** Asistir

con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veinticuatro**

Punto Ocho.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba
acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El

incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente
responsable con los administradores. **Veinticuatro Punto Nueve.-** Las

demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la
Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los

comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su
cargo y representar a los accionistas en la Junta General. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en
la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus

utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva
equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la

propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente
la mencionada asignación. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- RESERVA**

VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las
deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo

adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las
utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta

el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán
derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las

utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** La compañía se sujetará a las Leyes Tributarias ecuatorianas y a los convenios internacionales aplicables a la materia. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Felipe Ribadeneira Molestina	US\$1000.00	US\$1000.00	1000
Esteban Herdoíza Holguín	US\$1000.00	US\$1000.00	1000
Total	US\$2000.00	US\$2000.00	2000

Los Accionistas declaran tener pagado la totalidad del capital de las acciones suscritas según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta



000007

NOTARIA
TERCERA

de Integración que se adjunta como habilitante. En todo lo que no este contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.-** Usted

señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. (Firmado) Abogado Esteban Patricio Herdoíza Holguín, matrícula ocho mil ciento cuarenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SR. ESTEBAN PATRICIO HERDOÍZA HOLGUÍN

C.C. N° 180150404-2

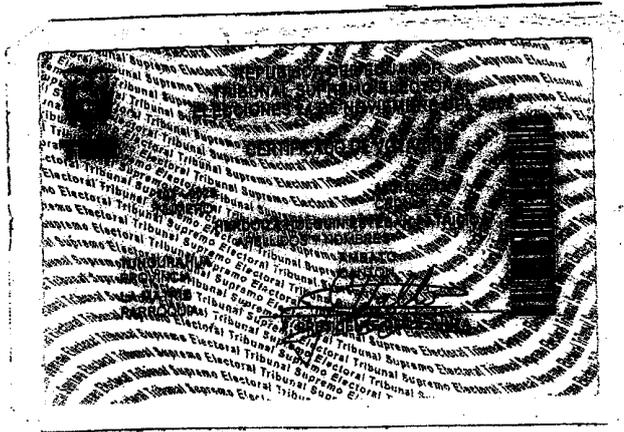
SR. FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA

C.C. N° 170921350-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

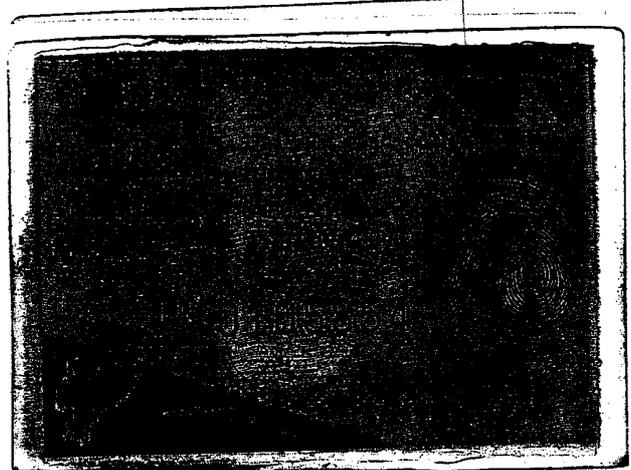
002008



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) úti(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 7-JULIO-2004



[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Junio de 2004

Mediante comprobante No. **90046**, el (la) Sr. **ESTEBAN PATRICIO HERDOIZA HOLGUIN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE MODA ARMI Y PRONTO DEL ECUADOR S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ESTEBAN PATRICIO HERDOIZA HOLGUIN	US.\$.	1,000.00
FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 1.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Asociación C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI



000009



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7011461

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO

Fecha Reservación: 28/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE MODA ARMI Y PRONTO DEL ECUADOR S.A.**
Aprobado 1082220

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA}
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía de Moda
Armi y Pronto del Ecuador S.A., sellada y firmada en Quito, siete de
junio del dos mil cuatro.—




DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

000010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

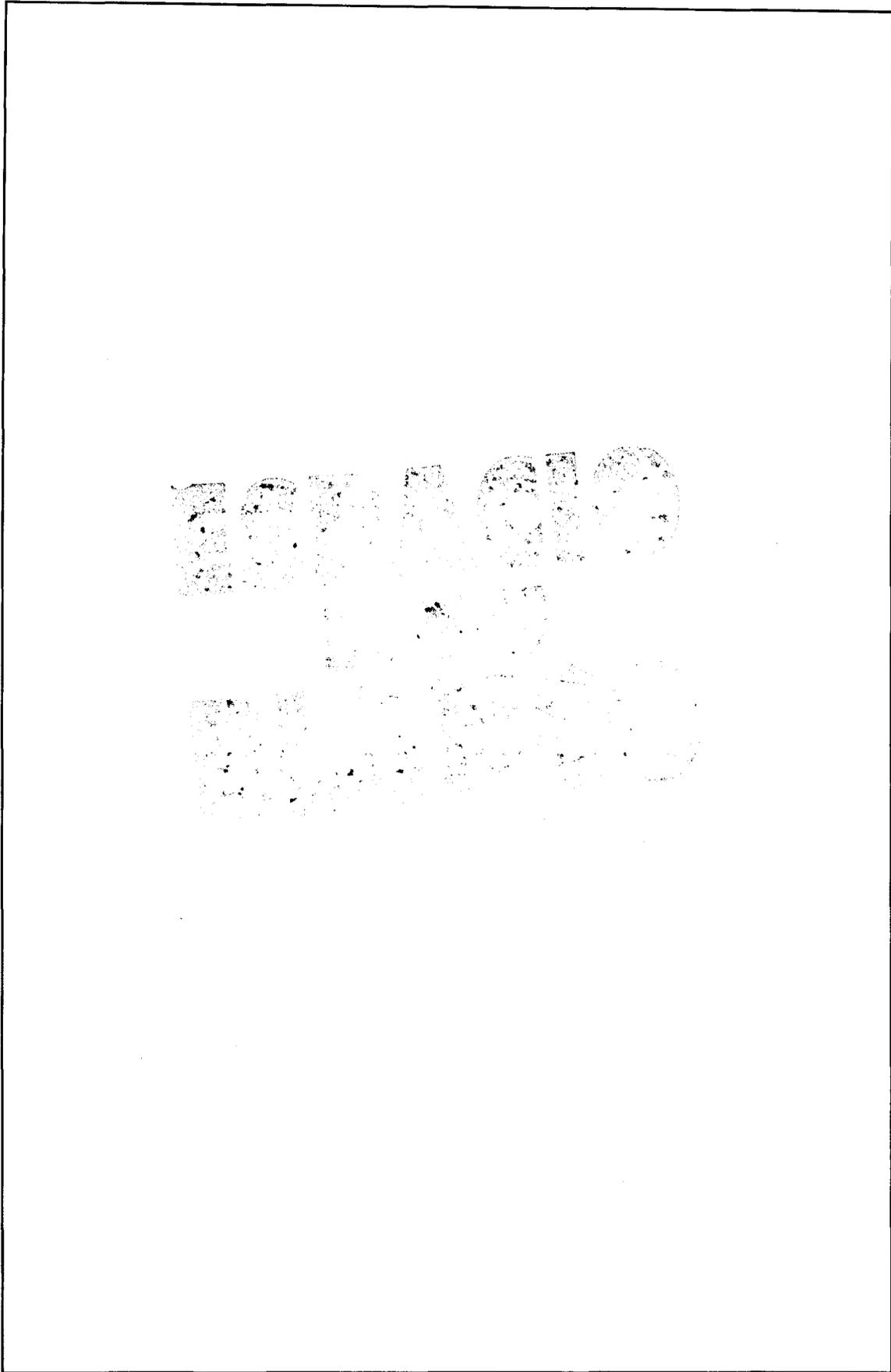
ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.04.Q.IJ. 2281, de fecha diez de Junio del dos mil cuatro, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE MODA ARMI Y PRONTO DEL ECUADOR S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución, otorgada ante el suscrito Notario, el siete de Junio del dos mil cuatro. Quito, a once de Junio del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



R...



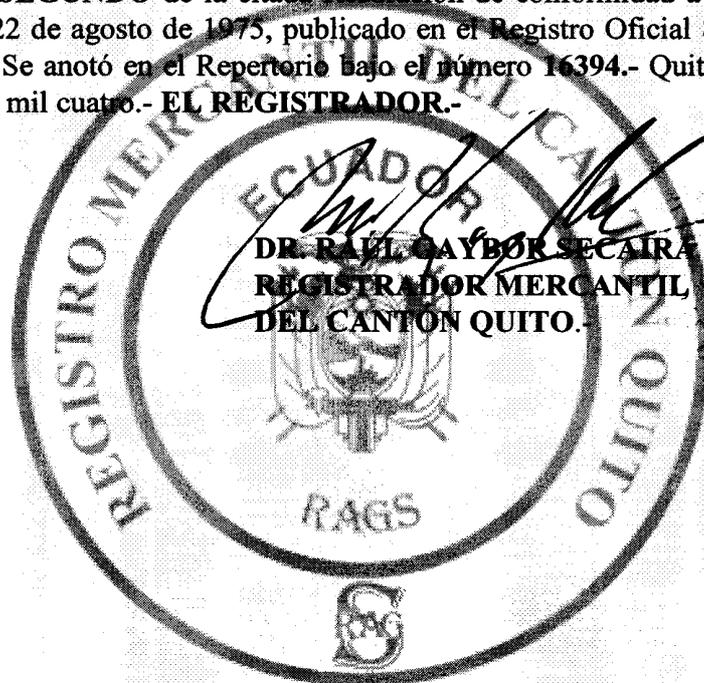
000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 10 de junio del 2.004, bajo el número 1544 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *COMPañÍA DE MODA ARMI Y PRONTO DEL ECUADOR S.A.* ", otorgada el 07 de junio del 2.004, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16394.- Quito, a veinte y uno de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Firma]
DR. RAÚL GAYBÓN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

